



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

27 MAR. 2015

Señora

VIVIANA LORENA DIAZ PABON

Representante Legal

Cooperativa de trabajo asociado (COOMEDICA CTA)

Carrera 42 No 18ª – 94

San Juan de Pasto

Teléfono: 7316700

asin204@hotmail.com

Fecha de Radicado	14 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-555- CONSULTA
Tema	Fondo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con base en el derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia (art. 23), elevo a ustedes el siguiente DERECHO DE PETICIÓN, con el ánimo de dar claridad en el proceso de convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-, en las entidades Cooperativas.

1. FONDOS SOCIALES.- La ley 79 de 1.988 establece:

“Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:.....

9. Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y **fondos sociales**, finalidades y forma de utilización de los mismos”.

“Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales;
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. *Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.*
2. *Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.*
3. *Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.*
4. *Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados”*

De otra parte, las Circulares Básica Contable y Financiera y Básica Jurídica, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria establecen:

*“En las organizaciones solidarias, los excedentes resultantes al cierre del ejercicio económico anual dan lugar, entre otros fines, a la creación o incremento legal de los dos **fondos sociales pasivos** definidos por ley, es decir, los de solidaridad y de educación. Ello conforme a lo establecido en materia de distribución de excedentes en el citado artículo 54 de la Ley 79 de 1988.*

*El numeral dos del mismo artículo permite además que, con el remanente del excedente, se creen o alimenten a **discrecionalidad** de la organización solidaria otros **fondos sociales pasivos** de carácter voluntario. Igualmente, con el remanente del excedente, la asamblea general podrá crear reservas y fondos patrimoniales conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 79 de 1988.*

Los fondos sociales y mutuales corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales. Se dividen en tres grandes grupos:

- *Fondos sociales.*
- *Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes y en contraprestación otorgan auxilios mutuales.*
- *Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes que pagan indemnizaciones, retribuciones, etc que los asimila a seguros.*

Los fondos sociales pasivos de carácter agotable y los fondos mutuales tienen destinación específica. Deben estar previamente creados por la asamblea general y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo.

Los fondos sociales pasivos creados por ley (fondo de educación y fondo de solidaridad) y los fondos mutuales que otorgan auxilios mutuales son agotables solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento y su destinación es inmodificable.

Los fondos sociales pasivos y los fondos mutuales no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de la organización solidaria, tales como compra de software, pagos de publicidad, entre otros.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los recursos de los fondos sociales pasivos de carácter voluntario, creados o incrementados con excedentes, se deben entregar a los asociados con fundamento en los respectivos reglamentos. La asamblea general podrá cambiar el destino de estos recursos, en forma parcial o total, hacia otro fondo social pasivo o patrimonial de la organización.

Cabe aclarar que, por definición, las reservas son patrimoniales mientras que los fondos pueden ser patrimoniales o fondos sociales pasivos.

En los fondos sociales pasivos creados y alimentados contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general (artículo 56 de la Ley 79 de 1988) se deberá contar con un reglamento donde se especifique el destino de los recursos. Para ello, se anexará el acta de la asamblea donde se aprobó y se especificó el monto de cada fondo.” (Negrilla fuera de texto)

En el anterior contexto normativo y analizando además el concepto de PASIVO establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF-:

“Pasivo: *Obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos”*

Solicito dar claridad sobre el manejo de los recursos que se apropian de excedentes (fondos sociales del pasivo con normativa local) bajo el modelo de las NIIF.

2. APORTES SOCIALES

Otro aspecto de gran importancia es el tratamiento de los Aportes Sociales de los asociados, que por la obligación implícita de retornarlos a los mismos se deben reclasificar como pasivos bajo el modelo NIIF.

De otra parte, la CINIIF 2 contempla que si los estatutos de la entidad establecen un patrimonio mínimo irreducible, se puede tratar como patrimonio de la entidad.

Solicito se den instrucciones sobre dicho manejo o se brinden guías que permitan dar un debido cumplimiento a los estándares.

En la práctica en el momento de establecer un monto mínimo irreducible se presentan varias dudas por parte de los asociados como las siguientes

¿El monto mínimo irreducible que se establecerá debe prorratearse entre los asociados que existen; entonces, en el caso de retiro de un asociado se retiene el valor a prorrata que le correspondería, o incrementando a los demás asociados que permanecen en la Cooperativa el aporte irreducible?

¿Si los asociados no aprueban el incremento del patrimonio mínimo irreducible, y con el traslado de los aportes al pasivo el patrimonio se reduce sustancialmente, cómo se puede enfrentar esta situación bajo su concepto?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

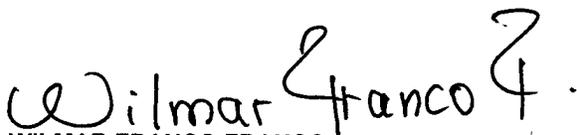
1. Para determinar la naturaleza de la apropiación de excedentes, será necesario identificar si en realidad tal apropiación corresponde a una cuenta patrimonial, o si por el contrario, implica una obligación a registrar como pasivo. Esto dependerá de la autonomía en la administración de los recursos que tenga la cooperativa según lo establecido por la Ley.
2. El tratamiento de los aportes de los asociados bajo NIIF lo puede encontrar en el concepto número 2014-573 emitido el 18 de noviembre de 2014, emitido por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.
3. En cuanto a cómo manejar la reducción patrimonial generada por la reclasificación de los aportes, el CTCP siempre ha considerado que es un aspecto que no tiene nada que ver con la viabilidad de la actividad cooperativa. Sobre este aspecto, llamamos la atención sobre dos puntos en particular: la clasificación de las partidas del Estado de Situación Financiera para efectos prudenciales y el modelo de presentación de la información financiera.

Sobre lo primero, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ajustar los formatos de reporte prudencial, en especial lo referente a la relación activos de riesgo/patrimonio técnico, en el cual no necesariamente la clasificación contable tiene que coincidir con la prudencial.

Con relación a lo segundo, sugerimos revisar los ejemplos El 32 y 33 de la NIC 32, donde hay modelos de estados financieros para entidades sin patrimonio, o con un bajo patrimonio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP